

## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón**

**Recurrente: Información y Participación Ciudadana A.C.**

**Expediente: 145/2014.**

**Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 145/2014, con número de folio electrónico RR00011614, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de **Información y Participación Ciudadana A.C.**, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado en contra de dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** En fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil catorce (2014), el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Información y Participación Ciudadana A.C, de manera electrónica presentó la solicitud de información número de folio 00076414 dirigida al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

*"Al regidor Sergio Lara Galván le solicito me informe que trabajos ha realizado, conforme a las atribuciones que le establece el Artículo 22 fracciones a), c), g), p) y q) del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón.*

**SEGUNDO.- RESPUESTA.** En fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información, a través del sistema Infocoahuila mediante oficio firmado por la Responsable de la Unidad de Transparencia Municipal, en el que se remite al oficio firmado por el Doceavo Regidor del Ayuntamiento, en el que expresamente manifiesta:

Por este conducto me permito atender la solicitud de información que fue turnada mediante oficio CMT643/27022014/172 y que corresponde al número de control 00076414, 27 de febrero de 2014 por medio de la que se solicita al suscrito informe en torno a las actividades que en mi carácter de Regidor del R. Ayuntamiento de Torreón desempeño, atentos a lo cual acompaño al presente oficio el documento que las desglosa.

**NOMBRE:** 12avo Regidor Sergio Lara Galván

COMISIÓN	CARGO
Desarrollo Económico	Presidente
Desarrollo Institucional	Presidente
Desarrollo Integral de la Familia	Secretario
Patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la Tierra	Secretario
Gobernación	Vocal
Seguridad Pública	Vocal
Educación, Arte y Cultura	Vocal
Medio Ambiente	Vocal
Metropolitana	Vocal
Equidad de Género	Vocal
Salud Municipal	Vocal

En su carácter de Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico

**Sesión de Instalación**

**Fecha:** 10 de enero de 2014

**Resoluciones:**

- 1) Queda Instalada la Comisión.
- 2) Se resuelve en sesión próxima citar al titular de Desarrollo Económico a efectos de informar el estado que guarda el área a su cargo y presente su plan de trabajo para el 2014.

**2da Sesión Ordinaria**

**Fecha:** 12 de febrero 2014

**Resoluciones:**

- 1) Se toma como acuerdo que el Director General de Desarrollo Económico informe a esta H. Comisión en la próxima sesión ordinaria, respecto del cronograma definitivo de metas y objetivos de los programas y proyectos que explico dentro de su presentación.

En su carácter de Presidente de la Comisión de Desarrollo Institucional.

**Sesión de Instalación**

**Fecha:** 16 de enero de 2014

**Resoluciones:**

- 1) Queda instalada la Comisión.
- 2) Se acordó citar por conducto del Presidente de la comisión al Director de dicha dependencia a la próxima sesión ordinaria de la comisión para que exponga su plan y estrategia de trabajo para el 2014.

**2da Sesión Ordinaria**

**Fecha:** 28 febrero de 2014

**Resoluciones:**

- 1) Se acuerda citar a la directora General para que exponga los avances de la conformación del Plan Municipal de Desarrollo y los Directores de Área de dicha dependencia por conducto de su Presidente al Director de dicha dependencia a la próxima sesión ordinaria de la comisión, para que expongan a mayor detalle las actividades propias de su competencia.

**TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil catorce (2014), fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00011614 que promueve Información y Participación Ciudadana A.C., en contra de la respuesta del sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló como agravios, los siguientes:

*"No atiende a lo solicitado, referido a incisos a, g y o en solicitud de información."*

**CUARTO. TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha veintiuno (21) de abril de dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-523/14, con fundamento en el artículo 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; y artículo 36 fracción III, XIV Y XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 145/2014 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaí.org.mx](http://www.icaí.org.mx)

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día veintitrés (23) de abril del año dos mil catorce (2014), el Consejero Instructor, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio ICAI-569/2014, recibido por el sujeto obligado el día dos (2) de mayo del mismo año, el Secretario Técnico del Instituto, comunicó la vista al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

**SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** En fecha nueve (9) de mayo de dos mil catorce (2014) el sujeto obligado, debió haber dado contestación al presente recurso de revisión, misma que no se recibió.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 30, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

El hoy recurrente en fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil catorce (2014), presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado, debió emitir su respuesta a más tardar el día veintiséis (26) de marzo de año dos mil catorce (2014), y en virtud que la misma fue respondida en fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil catorce (2014) se deduce que se contestó en tiempo, por lo que, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día veintisiete (27) de marzo del mismo año, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día veintitrés (23) de abril del dos mil catorce (2014), y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día veintiuno (21) de abril de dos mil catorce (2014), según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan vaier las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** Información y Participación Ciudadana A.C. presentó solicitud de información en la que expresamente manifiesta: *"Al regidor Sergio Lara Galván le solicito me informe que*

*Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México*  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

*trabajos ha realizado, conforme a las atribuciones que le establece el Artículo 22 fracciones a), c), g), p) y q) del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón”*

En respuesta a lo anterior, el sujeto obligado, mediante oficio firmado por el titular de la unidad de transparencia municipal, adjuntando oficio firmado por el Doceavo Regidor del Ayuntamiento, entrega parte de la información.

Inconforme con la respuesta, el recurrente interpone Recurso de Revisión en el que manifiesta como agravio que no presenta información relacionada con los incisos a, g y o.

No hubo contestación por parte del sujeto obligado al presente recurso de revisión.

En relación con esto, cabe señalar que el artículo 22 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón Coahuila de Zaragoza a la letra establece:

***Los regidores, como integrantes del Cabildo, tienen el encargo de gobernar y administrar, como cuerpo colegiado, al Municipio; en lo individual, no poseen atribuciones ejecutivas.***

***Son atribuciones de los regidores:***

***a) Presentar propuestas para la creación de nuevos reglamentos y, de reforma a los que se encuentren vigentes.***

...

***c) Vigilar los ramos de la administración o asuntos que el Cabildo les encomiende, a través de sus comisiones y programas respectivos; a lo que propondrán las medidas que estimen procedentes.***

...

***g) Presentar los dictámenes correspondientes a su comisión, de los asuntos a tratarse durante las sesiones ordinarias y extraordinarias de Cabildo, así como deliberar y votar sobre los mismos.***

...

***p) Proporcionar toda la información requerida para la creación de su perfil dentro del Monitor de Cabildo;***

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

...

**q) Elaborar los informes solicitados por la Secretaría del R. Ayuntamiento, para el funcionamiento del Monitor de Cabildo, lo anterior conforme a las obligaciones establecidas dentro del Título IV del presente Reglamento.**

El ciudadano considera que no se dio respuesta por lo que se refiere a los incisos a, g y q del precepto legal en referencia.

La respuesta que entregó el Ayuntamiento de Torreón contiene información respecto a las comisiones en las cuales forma parte del consejo, y de cuatro sesiones de la Comisión de Desarrollo Económico, mismas que preside. Dichos documentos contienen las resoluciones de las sesiones de la comisión.

Del análisis de las constancias, específicamente de la respuesta proporcionada no se desprende la información relativa los trabajos que ha realizado el Regidor Sergio Lara Galván en cuanto a presentación de propuestas para la creación de nuevos reglamentos y, de reforma a los que se encuentren vigentes, conforme al inciso a del artículo 22 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón Coahuila de Zaragoza.

En ese orden, no se aprecia información respecto a los trabajos que ha realizado el Regidor Sergio Lara Galván en relación a vigilar los ramos de la administración o asuntos que el Cabildo les encomiende, a través de sus comisiones y programas respectivos, conforme al inciso c del artículo 22 del reglamento en cita.

Por lo que hace al inciso 0), éste aunque se menciona como agravio, no es establecido en la solicitud de información, al respecto la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, establece:

**Artículo 125.- El Instituto deberá suplir las deficiencias que presente el recurso de revisión, cuando se omita el cumplimiento de los requisitos previstos en las fracciones II, III, VI y VII del artículo 123 de esta ley, siempre y cuando no altere el**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México .  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)

*contenido original de la solicitud de acceso o de datos personales.*

Derivado de esto se establece que, el presente recurso de revisión, no procede respecto a éste agravio señalado.

Por lo anterior, se deduce que si bien el Ayuntamiento de Torreón tuvo la intención de informar al recurrente al poner a disposición la información que se refiere al trabajo de los regidores en su desempeño dentro de las comisiones previstas en todo caso en el capítulo III del Reglamento Interno del Republicano Ayuntamiento de Torreón Coahuila de Zaragoza; cuyas facultades se contemplan en el capítulo V del mismo ordenamiento legal, de dicha respuesta no se obtiene la información respecto a los trabajos que en lo individual o como integrante del cabildo ha realizado el Regidor Sergio Lara Galván, derivados de las atribuciones que prevé el artículo 22 incisos a y g del mismo reglamento. De tal forma se establece que la información que se entregó al solicitante es incompleta.

Por lo antes expuesto, procede modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado e instruirle a efecto de que ponga a disposición del recurrente: qué trabajos ha realizado el Regidor Sergio Lara Galván, conforme a las atribuciones que establece el artículo 22 fracciones a) y g) del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)

de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado en términos del considerando cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 128 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado en el presente asunto para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento de la presente y remita a este Instituto los documentos que acrediten fehacientemente la entrega de la información, precisándosele que de conformidad con los Lineamientos para Dictaminar el Cumplimiento o Incumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Revisión del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dicha documentación será sujeta de estudio y Dictamen que evalúe el efectivo cumplimiento de lo aquí ordenado.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la ley de la materia.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

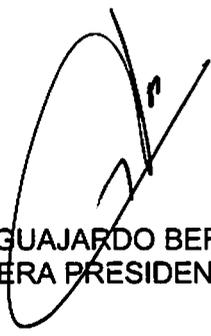
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier y Licenciado Luis González

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.lcai.org.mx](http://www.lcai.org.mx)

Briseño, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día once (11) de junio de dos mil catorce (2014), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ  
Y MELÉNDEZ  
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
CONSEJERA PRESIDENTE



LIC. ALFONSO PAUL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO